

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2023-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
33/2023
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Copia certificada del proveído de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional al rubro indicada.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a cinco de julio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales la copia certificada del auto dictado por el Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en la controversia constitucional 33/2023, de cuyo incidente de suspensión deriva el presente recurso de reclamación, en el que se decretó el sobreseimiento del asunto por cesación de los efectos del Decreto impugnado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

Ahora bien, del estudio del presente recurso de reclamación, se advierte que se interpuso contra el proveído de ocho de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el Ministro instructor Alberto Pérez Dayán, mediante el cual se negó la suspensión.

En esa tesitura, resulta innecesario entrar al estudio de los agravios que hace valer el recurrente toda vez que en la controversia constitucional de la cual deriva el incidente de suspensión donde se emitió el auto impugnado, se decretó el sobreseimiento, por tanto, no hay materia de estudio en el medio de impugnación en que se actúa.

En consecuencia, la medida cautelar dejó de subsistir al haberse resuelto de forma definitiva la controversia constitucional de origen y, de esta manera, lo conducente es **declarar sin materia el presente recurso de reclamación.**

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 33/2023**

Sirve de apoyo, el siguiente criterio que se refleja en la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”¹.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Ha quedado **sin materia el presente recurso de reclamación**, interpuesto por el Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído al incidente de suspensión de origen, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, con apoyo en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

¹ **Tesis 2a./J. 42/2017**, Segunda Sala, Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, mayo de dos mil diecisiete, página 638, registro 2014219.

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2023-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 33/2023**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación. Asimismo, en atención al numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la mencionada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 102/2023-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 33/2023**

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de cinco de julio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 102/2023-CA, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 33/2023**, interpuesto por el **Municipio de Querétaro, Estado de Querétaro**. Conste.
LISA/EDBG

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 102/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 238705

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:53Z / 10/07/2023T10:12:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 27 b5 ca 99 13 f1 03 cd 86 ad 45 99 bd 84 2a fb 68 95 04 bf 38 99 e2 c7 ae 3a 02 16 29 72 3f ad 23 86 2d b5 a3 98 e7 40 6e 0b d7 d2 3c d8 8d df e4 99 2d f3 fe 3e fb b5 a9 39 75 52 25 ca 26 4f d9 4b 63 c0 c2 c1 f6 96 cc 4a b8 cc d5 b8 b9 e4 25 eb 9b c7 11 84 83 5c b1 06 75 0b e8 06 16 2f 3a b0 ab 31 7b 98 90 df 77 c9 91 2c dc d9 aa 23 85 ba e7 a9 96 70 00 76 ed 26 0b 6a 41 4e fe 47 c0 23 8c 96 89 a5 9d 0e 50 45 19 4e 76 00 51 92 4c 2a 47 ff 42 5d b5 24 1e 52 8a f6 39 e7 d5 22 a4 7a 63 2a 6b d3 ce c3 9a 0f e7 0b b7 7c 00 f7 0a 6a 8b 97 8f 94 e5 f3 50 bc 63 42 4d a2 0c 1a 5a 9a b8 12 58 b6 ed 1e 87 6d 48 3d 8a c4 71 72 57 af b8 75 b0 64 cc d2 1b 64 58 ae 48 ef 3d c3 10 27 98 3e 0d 41 7c 5b c6 b2 83 a6 1a 3a 85 45 6e 00 5f 20 0c dc f6 dd be 60 f7 bb 28 ed 70			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:53Z / 10/07/2023T10:12:53-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/07/2023T16:12:53Z / 10/07/2023T10:12:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6005008			
	Datos estampillados	D2D22DC910C413FF2B9725264CF997673529B577ADFAB63238683BF0E1D1F6E7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:46Z / 05/07/2023T19:05:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 9c a3 f5 85 35 c8 c2 e4 a2 0a 42 12 e2 ac 33 95 ad c6 6f d8 fc 66 15 9a 8a 94 04 ec 82 06 8b 4f f9 a6 e5 fc 57 b3 90 fb 19 a5 ae bb ab 4f c3 d5 b7 c3 00 2b 19 22 09 d2 3b ee 6b 0c bf 64 7e e9 87 df c8 b8 1f d9 4b b5 23 43 3b 2d 6c 63 e8 2d 5f 89 17 92 7b 6a 87 9e d8 a5 77 6e 31 a2 87 39 84 7b a7 a8 d7 6a 88 24 18 73 8a 74 4e fb c8 6e 55 56 69 f9 a0 26 c4 7d 3c 85 98 72 6c 5a 4e df e6 33 df b5 bd be 7c 88 1d 1c d1 b7 8c 32 82 90 c2 24 1f 92 92 f0 2a 3d 6f a1 a4 4a f1 bf 0a 03 4a a5 52 29 6b 3c e5 b9 d2 cb b8 c5 7c c9 bd a8 0c 46 0b b3 cd ae 0e 74 89 a3 03 0a 64 c7 cb 7c e4 94 a1 1b 79 52 a8 f8 4a 93 88 54 bf ff ef 77 21 d6 9d 91 5d f7 0e 17 98 35 45 45 77 ce 00 cd 33 36 74 a2 55 25 5f d4 ca 9e 21 8b 3b 99 28 e2 a8 96 ee 71 e5 7b ce 6f fe ca f6 c4 a7 24 25			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:07:30Z / 05/07/2023T19:07:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T01:05:46Z / 05/07/2023T19:05:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5993741			
	Datos estampillados	DEA1EE74C63AE3C7A78A3D1DBCBEAF5E39D987CF10FB7BFFDFD25D241D95F57B1			